



"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FESCUN"

#### LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 69, y numeral 1° del artículo 300 de la Constitución política,

#### ORDENA:

ARTICULO 1. REGLAMENTACIÓN DEL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR: mediante la presente ordenanza se reglamenta el funcionamiento del Fondo Cuenta para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca, creado mediante Ordenanza No. 029 de 2016.

**ARTÍCULO 2. SIGLA FESCUN:** para todos los efectos de la presente ordenanza se utilizará la sigla **FESCUN** para identificar y hacer referencia al FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, que fue creado mediante la Ordenanza No. 029 de 2016.

#### CAPÍTULO I

# FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL FESCUN

ARTÍCULO 3. REPRESENTANTES DE RECTORES ANTE LA JUNTA ADMINISTRADORA: teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo segundo de la Ordenanza No. 029 de 2016, la designación de los representantes de rectores se realizará de la siguiente forma:

A. Representante de rectores de las Instituciones de Educación Superior de carácter oficial o privado. Esta designación o remoción la realizará el Gobernador del Departamento de Cundinamarca, mediante oficio, corresponderá a uno de los rectores de las IES que tengan convenio vigente con la Gobernación, para gestionar becas, beneficios, estrategias de financiación, apoyos económicos, entre otros. Esta representación durará como mínimo un (1) año y hasta cuando lo considere la administración departamental, según las necesidades del servicio y no generará honorarios por participación.





"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FESCUN"

B. Representante de rectores de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento. Esta designación o remoción la realizará el Secretario de Educación del Departamento de Cundinamarca, mediante oficio, corresponderá a uno de los rectores de las IE del Departamento Esta representación durará como mínimo un (1) año y hasta cuando lo considere la administración departamental, según las necesidades del servicio y no generará honorarios por participación.

**ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** corresponde al Presidente de la Junta Administradora:

- A. Presidir las sesiones, señalar el orden en que deben considerarse los asuntos y dirigir los debates de acuerdo con el reglamento.
- B. Convocar a las sesiones de la comisión por intermedio de la secretaría técnica de la junta administradora.
- C. Llevar la representación de la junta ante las entidades que se requiera.
- D. Suscribir los oficios o comunicaciones que la Junta Administradora requiera emitir de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo tercero de la Ordenanza No. 029 de 2016.

ARTÍCULO 5. SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FESCUN: para desarrollar las funciones establecidas en el artículo tercero de la Ordenanza No. 029 de 2016, la Junta Administradora del Fondo de Educación Superior de Cundinamarca - FESCUN, se reunirá ordinariamente una vez al mes y de manera extraordinaria cuando se requiera, previa convocatoria escrita efectuada por la Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO 6. ASISTENCIA:** la asistencia a las reuniones de la Junta Administradora del FESCUN son de carácter obligatorio, la ausencia debe estar plenamente justificada y presentarse por escrito.

ARTÍCULO 7. QUORUM Y MAYORÍA: quorum es la cantidad mínima de asistentes que integran la Junta Administradora del FESCUN que se requiere para el inicio de una sesión o para la adopción de las decisiones.





"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FESCUN"

El quorum deliberatorio será la mayoría absoluta, es decir que se requiere la presencia de por lo menos tres (3) de sus integrantes para poder deliberar.

**ARTÍCULO 8. DECISIONES:** para decidir mediante votación, se requiere que la mayoría de los integrantes de la junta administradora vote en el mismo sentido aprobando o reprobando.

A las reuniones del Fondo, podrán asistir, con voz pero sin voto cualquier persona previamente invitada por la secretaría técnica de la Junta, previa autorización del presidente de la Junta.

Antes de dar inicio a cada reunión, la Secretaría Técnica llamará a lista para verificar el quorum deliberatorio.

**ARTÍCULO 9. ACUERDOS:** las decisiones que emita la Junta Administradora del FESCUN se denominarán acuerdos y para su validez requerirá la firma de todos los asistentes conforme a los artículos segundo y tercero de la Ordenanza No. 029 de 2016.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: la secretaría técnica de la Junta Administradora del FESCUN que está a cargo del Director de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y tendrá las siguientes funciones:

- A. Convocar a la Junta Administradora cuando el Presidente lo disponga.
- B. Rendir los informes respectivos sobre su gestión.
- C. Llevar el archivo documental de la Junta Administradora del FESCUN.
- D. Proyectar las comunicaciones que la Junta Administradora del FESCUN disponga.
- E. Elaborar las actas de reunión de las sesiones de la Junta Administradora del FESCUN.
- F. Elaborar y presentar los informes de funcionamiento de FESCUN ante la Junta Administradora, la Asamblea Departamental, el Gobernador y ante los órganos de control y demás autoridades cuando así se establezca o se requiera.
- G. Las demás que le sean asignadas por la Junta Administradora del FESCUN.

#### **CAPÍTULO II**

#### MANEJO DE LOS RECURSOS DEL FESCUN

ARTÍCULO 11. ORDENACIÓN DEL GASTO: el Secretario de Educación del Departamento de Cundinamarca actuará como ordenador del gasto del FESCUN y en tal sentido, deberá cumplir con los procedimientos establecidos al interior de la Gobernación para el manejo presupuestal, contable y de tesorería, además de coordinar lo pertinente con el área de Tesorería.





"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FESCUN"

ATÍCULO 12. ESQUEMA CONDONABLE: los recursos asignados a los beneficiarios dentro de las estrategias a financiar se denominarán financiación condonable, lo cual significa que en caso de cumplir a cabalidad con los requerimientos de permanencia, es decir, obtención del título académico respectivo, se eximirá del pago total o parcial, según los criterios establecidos en el artículo 13.

PARÁGRAFO 1. Para la obtención del título académico (grado), el estudiante contará con el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de terminación de materias. En caso de requerir mayor plazo para la obtención del título académico, el mismo deberá obedecer a razones académicas o de fuerza mayor, y ser manifestado y soportado mediante solicitud escrita ante la Junta Administradora para la valoración y respuesta.

**PARÁGRAFO 2.** Lo dispuesto en este artículo aplica para las estrategias: Matrícula, Transporte, Sostenimiento y Gratuidad.

ARTÍCULO 13. CRITERIOS PARA LA CONDONACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS A FINANCIAR: de conformidad con el parágrafo del artículo noveno de la Ordenanza No. 029 de 2016, para condonar los recursos entregados a los beneficiarios de las estrategias a financiar, previstas en el artículo anterior, con esquema blando y condonable se tendrán aplicarán los siguientes criterios:

- A. Para promedios superiores a tres punto ocho cero (3.80) se condonará el 100% del valor financiado.
- B. Para promedios obtenidos entre tres punto seis cero (3.60) y tres punto siete nueve (3.79), a los beneficiarios se les condonará el setenta por ciento (70%), es decir, deberán hacer la devolución al FESCUN del treinta por ciento (30%) del valor financiado.
- C. Para promedios obtenidos entre tres punto tres cero (3.30) y tres punto cinco nueve (3.59), a los beneficiarios se les condonará el cincuenta por ciento (50%), es decir, deberán hacer la devolución al FESCUN del cincuenta por ciento (50%) del valor financiado.
- D. Para promedios obtenidos entre tres punto cero cero (3.00) y tres punto dos nueve (3.29), a los beneficiarios se les condonará el treinta por ciento (30%), es decir, deberán hacer la devolución al FESCUN del setenta por ciento (70%) del valor financiado.





"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FESCUN"

E. Para promedios inferiores a tres punto cero cero (3.00), deberá hacer la devolución del (100%) del valor financiado.

**PARÁGRAFO 1.** Para el caso de la condonación parcial señalada en los literales B, C, D y E, la misma generará intereses, los cuales tendrán como porcentaje máximo el IPC anual oficial que emita el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE según los criterios que reglamente mediante Acuerdo la Junta Administradora, en uso de las facultades establecidas en la presente ordenanza.

**PARÁGRAFO 2.** Los beneficiarios que se encuentren cursando segundo semestre académico o superiores, deberán demostrar la aprobación de la totalidad de las materias en el semestre inmediatamente anterior, para continuar recibiendo el beneficio respectivo.

**PARÁGRAFO 3.** Para el caso de un beneficiario que no obtenga el título dentro del término previsto en el presente reglamento, deberá hacer la devolución del (100%) del valor financiado, sin excepción.

**PARÁGRAFO 4.** Los beneficiarios deberán contribuir con horas de actividades sociales, académicas y/o institucionales en el municipio en el cual reside, las cuales se podrán iniciar semestre a semestre una vez se haya cursado el 50% del programa académico y hasta un semestre anterior al último que contemple el plan de estudios, según las siguientes consideraciones:

- 1. Programas Profesionales: doscientas (200) horas
- 2. Programas Tecnológicos: ciento cincuenta (150) horas
- 3. Programas Técnicos Profesionales: cien (100) horas

Dichas horas deberán ser certificadas por el Representante Legal de la entidad pública donde realice las horas correspondientes, y serán tenidas en cuenta para el proceso de renovación del último período académico a cursar.

#### **CAPÍTULO III**

#### PROCEDIMIENTOS FRENTE A LAS ESTRATEGIAS A FINANCIAR

ARTÍCULO 14. CÁLCULO DE RECURSOS: para asignar los recursos de las estrategias a financiar bajo el esquema blando y condonable, el FESCUN, realizará un cálculo de los recursos disponibles durante el año, estableciendo en primer lugar las obligaciones en curso y una vez descontadas estas se procederá a establecer con los recursos no comprometidos, los cupos de apoyo económico de esquema blando y condonable, disponibles para ser





"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FESCUN"

otorgados en cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Departamental y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15. DISTRIBUCIÓN DE MUNICIPIOS PARA TRANSPORTE Y SOSTENIMIENTO: para efectos del cumplimiento de las estrategias de Transporte y Sostenimiento, a partir del ejercicio de reconocimiento de distancias desde la ciudad de Bogotá, D.C. hacia la totalidad de municipios del Departamento de Cundinamarca, los tiempos de desplazamiento calculados, las posibles franjas u horarios de clases y las posibilidades de aplicación de cada estrategia en términos de fortalecer la permanencia en la educación superior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

No.	UBICACIÓN PARA EL CÁLCULO	PUNTO DE	No
INO.	OBICACION PARA EL CALCOLO	REFERENCIA	KILOMETROS
1	СОТА	BOGOTA	14,2
2	CHIA	BOGOTA	20,4
3	FUNZA	BOGOTA	22,5
4	LA CALERA	BOGOTA	23,4
5	SOACHA	BOGOTA	24,7
6	MOSQUERA	BOGOTA	24,9
7	CAJICA	BOGOTA	26,6
8	TENJO	BOGOTA	29,5
9	MADRID	BOGOTA	31,4
10	EL ROSAL	BOGOTA	32,8
11	TABIO	BOGOTA	35,4
12	SOPO	BOGOTA	36,7
13	SIBATE	BOGOTA	38,3
14	TOCANCIPA	BOGOTA	38,9
15	SUBACHOQUE	BOGOTA	39,5
16	EL COLEGIO	BOGOTA	41





No.	UBICACIÓN PARA EL CÁLCULO	PUNTO DE REFERENCIA	No KILOMETROS
17	FACATATIVA	BOGOTA	43,1
18	ZIPAQUIRA	BOGOTA	43,2
19	GACHANCIPA	BOGOTA	44,5
20	BOJACA	BOGOTA	44,8
21	CHIPAQUE	BOGOTA	45,5
22	COGUA	BOGOTA	46,7
23	GRANADA	BOGOTA	47
24	ZIPACON	BOGOTA	50,7
25	NEMOCON	BOGOTA	55,2
26	CHOACHI	BOGOTA	56,6
27	SESQUILE	BOGOTA	57,3
28	GUASCA	BOGOTA	58,1
29	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	BOGOTA	59,3
30	UNE	BOGOTA	59,6
31	SAN FRANCISCO	BOGOTA	59,8
32	CAQUEZA	BOGOTA	60,6
33	SUESCA	BOGOTA	60,8
34	TENA	BOGOTA	61,7
35	ALBAN	BOGOTA	62,3
36	LA VEGA	BOGOTA	64,6
37	UBAQUE	BOGOTA	66,2
38	TAUSA	BOGOTA	66,2





No.	UBICACIÓN PARA EL CÁLCULO	PUNTO DE REFERENCIA	No KILOMETROS
39	SILVANIA	BOGOTA	68,8
40	FOMEQUE	BOGOTA	72,5
41	GUATAVITA	BOGOTA	72,9
42	SUTATAUSA	BOGOTA	73,1
43	GUAYABAL DE SIQUIMA	BOGOTA	73,2
44	LA MESA	BOGOTA	73,3
45	ANOLAIMA	BOGOTA	75
46	FUSAGASUGA	BOGOTA	76
47	FOSCA	BOGOTA	76,9
48	PACHO	BOGOTA	77,8
49	CHOCONTA	BOGOTA	77,9
50	QUETAME	BOGOTA	77,9
51	SUPATA	BOGOTA	78,7
52	TIBACUY	BOGOTA	79,9
53	UBATE	BOGOTA	82,1
54	MACHETA	BOGOTA	82,9
55	PASCA	BOGOTA	86,6
56	BITUIMA	BOGOTA	86,9
57	CUCUNUBA	BOGOTA	88,8
58	VILLAPINZON	BOGOTA	88,9
59	ARBELAEZ	BOGOTA	89,4
60	ANAPOIMA	BOGOTA	89,7





No.	UBICACIÓN PARA EL CÁLCULO	PUNTO DE REFERENCIA	No KILOMETROS
61	VILLETA	BOGOTA	90,1
62	VIOTA	BOGOTA	90,9
63	GUAYABETAL	BOGOTA	91,3
64	GUTIERREZ	BOGOTA	91,5
65	VIANI	BOGOTA	92,1
66	QUIPILE	BOGOTA	93
67	NOCAIMA	BOGOTA	93,2
68	CARMEN DE CARUPA	BOGOTA	95,9
69	LENGUAZAQUE	BOGOTA	98,9
70	FUQUENE	BOGOTA	99,2
71	TIBIRITA	BOGOTA	99,9
72	SASAIMA	BOGOTA	100,5
73	APULO	BOGOTA	100,8
74	NIMAIMA	BOGOTA	102,5
75	QUEBRADANEGRA	BOGOTA	102,6
76	MANTA	BOGOTA	103,6
77	VERGARA	BOGOTA	106
78	GACHETA	BOGOTA	107,1
79	VILLAGOMEZ	BOGOTA	107,4
80	EL PEÑON	BOGOTA	107,9
81	SAN BERNARDO	BOGOTA	108,3
82	SAN JUAN DE RIO SECO	BOGOTA	108,3





No.	UBICACIÓN PARA EL CÁLCULO	PUNTO DE REFERENCIA	No KILOMETROS
83	GUACHETA	BOGOTA	110,9
84	JUNIN	BOGOTA	112,2
85	PANDI	BOGOTA	112,2
86	TOCAIMA	BOGOTA	112,3
87	CHAGUANI	BOGOTA	112,6
88	UTICA	BOGOTA	113
89	SUSA	BOGOTA	113,1
90	SIMIJACA	BOGOTA	120,6
91	GAMA	BOGOTA	121,6
92	GUADUAS	BOGOTA	121,7
93	LA PEÑA	BOGOTA	122,9
94	AGUA DE DIOS	BOGOTA	123,9
95	PAIME	BOGOTA	124,5
96	JERUSALEN	BOGOTA	131
97	LA PALMA	BOGOTA	135
98	RICAURTE	BOGOTA	135,9
99	GIRARDOT	BOGOTA	140,2
100	GACHALA	BOGOTA	143,5
101	NILO	BOGOTA	143,5
102	GUATAQUI	BOGOTA	145,2
103	CACHIPAY	BOGOTA	148
104	CABRERA	BOGOTA	149





No.	UBICACIÓN PARA EL CÁLCULO	PUNTO DE REFERENCIA	No KILOMETROS
105	BELTRAN	BOGOTA	150,5
106	NARIÑO	BOGOTA	166,3
107	CAPARRAPI	BOGOTA	170,8
108	MEDINA	BOGOTA	196,3
109	SAN CAYETANO	BOGOTA	123.2
110	TOPAIPI	BOGOTA	125.9
111	UBALA	BOGOTA	131.1
112	VENECIA	BOGOTA	131.7
113	PULI	BOGOTA	134.7
114	YACOPI	BOGOTA	160.5
115	PARATEBUENO	BOGOTA	187.5
116	PUERTO SALGAR	BOGOTA	188.1

- **A. Transporte**. A esta estrategia podrán acceder posibles beneficiarios ubicados en municipios del Departamento de Cundinamarca, seleccionados para esta estrategia, cuya distancia es más cercana a la ciudad Bogotá, D.C. como punto de referencia general:
- 1. COTA
- 2. CHIA
- 3. FUNZA
- 4. LA CALERA
- 5. SOACHA
- 6. MOSQUERA
- 7. CAJICA
- 8. TENJO
- 9. MADRID
- 10.EL ROSAL
- **11.TABIO**





- 12.SOPO
- 13.SIBATE
- 14.TOCANCIPA
- 15.SUBACHOQUE
- 16.EL COLEGIO
- 17.FACATATIVA
- 18.ZIPAQUIRA
- 19.GACHANCIPA
- 20.BOJACA
- 21.CHIPAQUE
- 22.COGUA
- 23.GRANADA
- 24.ZIPACON
- 25.NEMOCON
- 26.CHOACHI
- 27.SESQUILE
- 28.GUASCA
- 29. SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA
- 30.UNE
- 31.SAN FRANCISCO
- 32.CAQUEZA
- 33.SUESCA
- 34.TENA
- 35.ALBAN
- 36.LA VEGA
- **B. Sostenimiento.** A esta estrategia podrán acceder posibles beneficiarios ubicados en municipios del Departamento de Cundinamarca, seleccionados para esta estrategia, cuya distancia es más lejana a la ciudad Bogotá, D.C. como punto de referencia general:
- 1. UBAQUE
- 2. TAUSA
- 3. SILVANIA
- 4. FOMEQUE
- 5. GUATAVITA
- 6. SUTATAUSA
- 7. GUAYABAL DE SIQUIMA
- 8. LA MESA
- 9. ANOLAIMA



# REPUBLICA DE COLOMBIA



#### **ORDENANZA No. 045/2017**

- 10.FUSAGASUGA
- 11.FOSCA
- 12.PACHO
- 13.CHOCONTA
- 14.QUETAME
- 15.SUPATA
- 16.TIBACUY
- 17.UBATE
- 18.MACHETA
- 19.PASCA
- 20.BITUIMA
- 21.CUCUNUBA
- 22. VILLAPINZON
- 23.ARBELAEZ
- 24.ANAPOIMA
- 25. VILLETA
- 26.VIOTA
- 27.GUAYABETAL
- 28.GUTIERREZ
- 29. VIANI
- 30.QUIPILE
- 31.NOCAIMA
- 32. CARMEN DE CARUPA
- 33.LENGUAZAQUE
- 34.FUQUENE
- 35.TIBIRITA
- 36.SASAIMA
- 37.APULO
- 38.NIMAIMA
- 39. QUEBRADANEGRA
- 40.MANTA
- 41.VERGARA
- 42.GACHETA
- 43.VILLAGOMEZ
- 44.EL PEÑON
- 45.SAN BERNARDO
- 46.SAN JUAN DE RIO SECO
- 47.GUACHETA
- **48.JUNIN**
- 49.PANDI





"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FESCUN"

- 50.TOCAIMA
- 51.CHAGUANI
- 52.UTICA
- 53.SUSA
- 54.SIMIJACA
- 55.GAMA
- 56.GUADUAS
- 57.LA PEÑA
- 58.AGUA DE DIOS
- 59.PAIME
- **60.JERUSALEN**
- 61.LA PALMA
- 62.RICAURTE
- 63.GIRARDOT
- 64.GACHALA
- 65.NILO
- 66.GUATAQUI
- 67.CACHIPAY
- 68.CABRERA
- 69.BELTRAN
- 70.NARIÑO
- 71.CAPARRAPI
- 72.MEDINA
- 73.SAN CAYETANO
- 74.TOPAIPI
- 75.UBALA
- 76. VENECIA
- 77.PULI
- 78.YACOPI
- 79.PARATEBUENO
- **80.PUERTO SALGAR**

**Parágrafo:** el Departamento de Cundinamarca, podrá suscribir convenios para desarrollar lo previsto en el numeral 3 del artículo 7° de la ordenanza 029 de 2016.

ARTÍCULO 16. MONTO DEL CUPO PARA LAS ESTRATEGIAS A FINANCIAR: según lo previsto en la Ordenanza No. 029 de 2016, el monto de las estrategias a financiar por el FESCUN bajo el esquema blando y condonable, para la población beneficiaria que cumpla con los parámetros, criterios, aspectos y/o procedimientos indicados en el presente reglamento, estará constituido semestralmente de la siguiente manera:





"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FESCUN"

**A. MATRÍCULA:** hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada semestre, durante el tiempo previsto para cursar el programa académico al cual fue admitido, por parte de la institución de educación superior, para atender lo indicado en el artículo 7 de la Ordenanza No. 029 de 2016.

La Junta Administradora, al momento de expedir el Acuerdo de convocatoria de la estrategia a financiar, según los recursos disponibles asignados a cada estrategia para la vigencia, procederá a ofertar cupos con base en un ejercicio de distribución equitativa y proporcional que propenda por la mayor cobertura posible.

Dentro de la asignación de cupos, la Junta Administradora podrá considerar aquellos que sean necesarios para fortalecer procesos de articulación desde escenarios de educación técnica profesional y/o tecnológica hasta alcanzar procesos de profesionalización con entidades educativas e instituciones de educación superior.

- **B. SOSTENIMIENTO:** hasta uno punto cinco (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes durante el semestre, para atender lo indicado en el artículo 7 de la Ordenanza No. 029 de 2016. A esta estrategia podrán acceder posibles beneficiarios ubicados en municipios del Departamento de Cundinamarca, seleccionados para esta estrategia, según los siguientes criterios:
  - **1,5 SMMLV.** Para aquellos estudiantes del Departamento de Cundinamarca cuya residencia se encuentre en uno de los ochenta (80) municipios indicados en el literal B) del artículo anterior, que sean admitidos en Instituciones de Educación Superior que se encuentren ubicadas en la ciudad de Bogotá, D.C.
  - **1 SMMLV.** Para aquellos estudiantes del Departamento de Cundinamarca cuya residencia se encuentre en uno de los ochenta (80) los municipios indicados en el literal B) del artículo anterior, que sean admitidos en Instituciones de Educación Superior que se encuentren ubicadas en ciudades del país diferentes a la ciudad de Bogotá, D.C.
- C. TRANSPORTE: hasta el monto que se obtenga del análisis de los precios de mercado para el servicio de transporte, para atender lo indicado en el artículo 7 de la Ordenanza No. 029 de 2016. A esta estrategia podrán acceder aquellos estudiantes del Departamento de Cundinamarca cuya residencia se encuentre en uno de los treinta y seis (36) municipios indicados en el literal A) del artículo anterior.





"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FESCUN"

D. ADMISIÓN: hasta un treinta por ciento (30%) de un salario mínimo mensual legal vigente, porcentaje obtenido del análisis de los precios de inscripciones en Instituciones de Educación Superior de Bogotá, D.C., Cundinamarca y de departamentos aledaños, para atender lo previsto en el artículo 7 de la Ordenanza No. 029 de 2016. A esta estrategia podrán acceder posibles beneficiarios ubicados en municipios del Departamento de Cundinamarca, seleccionados para esta estrategia, según los criterios indicados en la convocatoria.

Este beneficio tendrá dos componentes los cuales sumados no podrán sobrepasar el 30% de un SMMLV:

- 1. El costo de la inscripción en un programa de pregrado de una Institución de Educación Superior, y
- 2. 2 SMDLV destinados para gastos asociados al proceso de inscripción.
- **E. GRATUIDAD:** el cien por ciento (100%) del costo de la matrícula de los beneficiarios en Instituciones de Educación Superior Públicas, según los siguientes criterios:
  - 1. Tendrán prioridad las solicitudes que presenten los posibles beneficiarios que deseen adelantar estudios en la Universidad de Cundinamarca.
  - 2. Las solicitudes restantes que presenten los beneficiarios que deseen adelantar estudios en otras Instituciones de Educación Superior, las mismas deberán tener convenio suscrito con el FESCUN.

**PARÁGRAFO 1.** Cada beneficiario podrá acceder simultáneamente a la estrategia de admisión y adicionalmente como máximo dos (2) estrategias de financiación, según las siguientes combinaciones:

ESTRATEGIA 1	ESTRATEGIA 2	ESTRATEGIA 3
ADMISIÓN	MATRÍCULA	TRANSPORTE
ADMISIÓN	MATRÍCULA	SOSTENIMIENTO
ADMISIÓN	GRATUIDAD	TRANSPORTE
ADMISIÓN	GRATUIDAD	SOSTENIMIENTO





"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FESCUN"

**PARÁGRAFO 2.** Los beneficiarios no podrán acceder simultáneamente a las estrategias de matrícula y gratuidad o sostenimiento y transporte.

**PARÁGRAFO 3.** Se asignará el diez por ciento (10%) de los cupos de cada convocatoria, para población con enfoque diferencial.

#### CAPÍTULO IV.

#### ASIGNACIÓN DE BENEFICIOS SEGÚN LAS ESTRATEGIAS A FINANCIAR

ARTÍCULO 17. ETAPAS A SURTIR PARA LA SELECCIÓN BENEFICIARIOS DE LAS ESTRATEGIAS A FINANCIAR POR EL FESCUN: las etapas a surtir para la selección de los beneficiarios de las estrategias a financiar serán las siguientes: 1) gestión de la convocatoria, 2) condiciones de postulación e inhabilidades, 3) proceso de verificación de la autenticidad de documentos y del cumplimiento de requisitos, 4) elaboración, aprobación y publicación de lista inicial de posibles beneficiarios, 5) reclamaciones, 6) elaboración, aprobación y publicación de lista final de posibles beneficiarios, 7) perfeccionamiento y desembolso.

**PARÁGRAFO.** La Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología realizará la gestión para que los soportes físicos y/o electrónicos del proceso de asignación de beneficios según las estrategias, sean contemplados en una tabla de retención documental oficial, según la normatividad interna de la Gobernación de Cundinamarca.

**ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA:** la Junta Administradora del FESCUN fijará según la periodicidad aplicable y de acuerdo a la disponibilidad de recursos del Fondo, el cronograma para las convocatorias de las estrategias a financiar.

La Secretaría de Educación, promoverá las convocatorias de manera abierta y pública a todos los Cundinamarqueses que cumplan con los requisitos, a través de la Web de la Gobernación de Cundinamarca, www.cundinamarca.gov.co y de otros medios de amplia circulación previstos desde el marco institucional.

La convocatoria deberá contener como mínimo la siguiente información:

- A. Nombre de la Estrategia.
- B. Fecha de apertura de la convocatoria.
- C. Requisitos y documentos para acceder a la estrategia.





"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FESCUN"

- D. Fecha límite para el diligenciamiento del formulario de inscripción a través de la página Web de la gobernación de Cundinamarca, www.cundinamarca.gov.co
- E. Criterios de selección.
- F. Requisitos del respaldo solidario conforme a los artículos 37 y 38 del presente reglamento.
- G. Inhabilidades del posible beneficiario y del respaldo solidario.
- H. Instructivos para efectos de legalización de los montos aprobados en las estrategias de esquema blando y condonable a financiar.
- I. Fecha de publicación del listado inicial de posibles beneficiarios.
- J. Fechas para el proceso de reclamaciones.
- K. Fecha de publicación del listado final de posibles beneficiarios.
- L. Fecha de inicio y finalización de la etapa de perfeccionamiento y desembolso.

**PARÁGRAFO 1.** El número de cupos para estudiantes de instituciones educativas públicas y privadas se asignará según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo octavo de la Ordenanza No. 029 de 2016.

**PARÁGRAFO 2.** Para todas las estrategias, se realizarán como mínimo dos (2) convocatorias por cada vigencia, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos.

**PARÁGRAFO 3.** El tiempo máximo para desarrollar la etapa de convocatoria será de diez (10) días hábiles.





"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FESCUN"

**ARTÍCULO 19. POSTULACIÓN**: las personas que de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo de la Ordenanza No. 029 de 2016, cumplan los requisitos para ser beneficiario de las estrategias a financiar, deberán presentar los siguientes documentos ante la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología:

#### Documentos a presentar por todos los posibles beneficiarios:

- A. Certificación de puntaje SISBEN expedido en el Municipio correspondiente.
- B. Certificación expedida por la respectiva Junta de Acción Comunal, refrendada por la Alcaldía Municipal, donde se evidencie que el estudiante nació en el Departamento de Cundinamarca o ser residente mínimo desde hace 5 años en alguno de los 116 Municipios de acuerdo con las bases de datos del SISBEN.
- C. Constancia o documento equivalente en original, expedida por la Institución de Educación Superior oficial o privada reconocida por el estado y que haga parte de la estrategia, es decir que cuente con convenio vigente con la Gobernación de Cundinamarca, y que contenga como mínimo la siguiente información: Admisión del estudiante a primer semestre, valor de la matrícula y programa académico.
- D. Fotocopia del documento de identidad legible y ampliada al 150%. Si no tiene el documento de identidad presentar certificación original expedido por la Registradora. Los estudiantes menores de edad deben presentar fotocopia del documento de identidad legible y ampliada al 150% del representante legal o tutor.
- E. Informe individual de resultados de las pruebas SABER 11 para ingreso a la Educación Superior en original o una impresión de la página de internet.
- F. Carta dirigida a la Junta Administradora del Fondo Cuenta para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca, por parte del estudiante donde se compromete a culminar la carrera y obtener el título de la carrera técnica, tecnológica o profesional según corresponda.
- G. Acta de grado según el ciclo propedéutico que se vaya a cursar.
- H. Certificación de cuenta bancaria con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses, a la cual se girarán los recursos para todas las estrategias, excepto la estrategia de matrícula y gratuidad que se girará directamente a la institución de educación superior y la de transporte que, en los eventos en que exista convenio, se girará directamente a los municipios.





"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FESCUN"

Documentos adicionales a presentar por los posibles beneficiarios que se postulen a las estrategias a excepción de la de Admisión:

- A. Formulario de solicitud de apoyo económico de esquema blando y condonable al Fondo Cuenta para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca, debidamente diligenciado.
- B. Autorización y recibo de pago de derechos para consulta y reporte de Centrales de Riesgo información financiera (excepto los menores de edad).
- C. Los postulantes a cualquiera de las estrategias a financiar y/o respaldos solidarios deberán solicitar el estudio de solvencia a través de entidades financieras reconocidas quienes certificaran la capacidad de estos al suscribir el mencionado compromiso.

PARÁGRAFO: El tiempo máximo para desarrollar la etapa de postulación, será de 10 días hábiles.

ARTÍCULO 20. INHABILIDADES PARA SER BENEFICIARIO: no podrán ser beneficiarias de las estrategias a financiar las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- A. Ser beneficiario activo de otros Fondos similares y /o crédito del ICETEX cuyo tipo de crédito o beneficio sea para el mismo fin (matrícula, gratuidad y admisión), al momento de presentación de la solicitud.
- B. Los postulantes a apoyo económico de esquema blando y condonable y/o respaldos solidarios que se hallen reportados por la CIFIN con el Sector Financiero, con calificaciones en categorías "B, C, D y E".
- C. Los postulantes a apoyo económico de esquema blando y condonable y/o respaldos solidarios que se hallen reportados por la CIFIN con el sector financiero, en categoría de deuda "CASTIGADA" no serán sujetos del Apoyo.

ARTÍCULO 21. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y REQUISITOS: la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología se encargará de hacer la verificación de requisitos y documentos de los postulantes en cada una de las convocatorias, de lo cual dejará constancia en los formatos que hayan sido aprobados por la Junta Administradora, conforme al cronograma establecido y realizará la publicación de los postulantes que continúen en el proceso y los que no puedan continuar, indicando por cada uno las observaciones que llevaron a la valoración correspondiente, a efectos de garantizar la transparencia del proceso.





"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FESCUN"

**PARÁGRAFO:** El tiempo máximo para desarrollar la etapa de documentos y requisitos, será de siete (7) días hábiles.

ARTÍCULO 22. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS: de conformidad con el parágrafo primero del artículo octavo de la Ordenanza No. 029 de 2016, la Secretaría de Educación a través de la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, luego de verificar el cumplimiento de requisitos y documentos aportados por los postulantes, aplicará los siguientes criterios de selección:

- A. Criterio primario: Mayor puntaje de resultado de pruebas Saber 11
- B. Criterio secundario: Menor puntaje de SISBEN (escala de 0 a 57 puntos).

**PARÁGRAFO 1:** Para establecer el promedio de la provincia, la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología sumará el puntaje obtenido en las Pruebas Saber por cada uno de los postulantes de la provincia y el resultado de la sumatoria, se dividirá entre el número de postulantes.

**PARÁGRAFO 2.** Los criterios indicados en el presente artículo, aplican para la selección de los beneficiarios tanto de los establecimientos educativos públicos como privados del departamento de Cundinamarca, y los casos de empate serán resueltos conforme al parágrafo primero del artículo octavo de la Ordenanza No. 029 de 2016.

**PARÁGRAFO 3.** El proceso de selección de los beneficiarios, deberá contribuir a mejorar la tasa de transición hacia la educación superior, dando prioridad a aquellos municipios con menor desempeño en este aspecto.

ARTÍCULO 23. LISTADO INICIAL DE POSIBLES BENEFICIARIOS: teniendo en cuenta los criterios de selección indicados en el artículo anterior, la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología elaborará y presentará a la Junta Administradora el listado inicial de posibles beneficiarios para cada una de las estrategias previstas en el artículo séptimo de la Ordenanza No. 029 de 2016, debidamente refrendado por el Director de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en donde se indique el procedimiento aplicado de manera general y el resultado sintético del análisis del cumplimiento de requisitos y criterios para cada uno de los postulantes, para el aval correspondiente por parte de la Junta.

**PARÁGRAFO 1.** Una vez la Junta Administradora avale el listado de beneficiarios mediante acta, la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología realizará la gestión correspondiente para garantizar un ejercicio de divulgación amplio y suficiente, según las políticas y los medios de comunicación y divulgación previstos por la Gobernación de Cundinamarca.





"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FESCUN"

PARÁGRAFO 2. El tiempo máximo para desarrollar la etapa del listado inicial de posibles beneficiarios, será de siete (7) días hábiles.

ARTÍCULO 24. PRESENTACIÓN Y RESPUESTAS ANTE RECLAMACIONES: los postulantes que no estén de acuerdo con el listado de posibles beneficiarios avalado por la Junta Administradora del Fondo Cuenta para la Educación superior del Departamento de Cundinamarca, podrán presentar reclamación escrita ante la Junta Administradora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del listado inicial, por el medio que se indique en el aviso de convocatoria de la estrategia a financiar y las motivaciones de su reclamación.

La Junta Administradora procederá a resolver de fondo y por escrito cada una de las reclamaciones que se reciban contra el listado inicial de posibles beneficiarios, para lo cual contará con un término no superior a cuatro (4) días hábiles, y contará con el apoyo de la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

**PARÁGRAFO.** El tiempo máximo para desarrollar la etapa de respuestas y reclamaciones, será de siete (7) días hábiles.

ARTÍCULO 25. LISTADO FINAL DE POSIBLES BENEFICIARIOS: una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los postulantes, la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología elaborará y presentará a la Junta Administradora el listado final de posibles beneficiarios para cada una de las estrategias previstas en el artículo séptimo de la Ordenanza No. 029 de 2016, debidamente refrendado por el Director de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para el aval correspondiente por parte de la Junta, para que se continúe con el trámite de perfeccionamiento y desembolso.

**PARÁGRAFO 1.** Una vez la Junta Administradora avale el listado final de beneficiarios mediante acta, la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología realizará la gestión correspondiente para garantizar un ejercicio de divulgación amplio y suficiente, según las políticas y los medios de comunicación y divulgación previstos por la Gobernación de Cundinamarca.

PARÁGRAFO 2. El tiempo máximo para desarrollar la etapa de listado final de posibles beneficiarios, será de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 26. PERFECCIONAMIENTO: los posibles beneficiarios deberán entregar a la Dirección de Educación Superior la carta de compromiso y la póliza de garantía con su respectivo respaldo solidario, formatos que serán suministrados a través de la página web de la Secretaría de Educación y en la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología. Una vez revisados y avalados los mismos por parte de la Dirección de Educación Superior,





"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FESCUN"

Ciencia y Tecnología se entenderá perfeccionada la estrategia a financiar y se denominarán beneficiarios.

**PARÁGRAFO.** El plazo límite para perfeccionar la estrategia a financiar es de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del listado final de posibles beneficiarios. De no efectuarse el perfeccionamiento dentro del plazo indicado, la asignación de la estrategia a financiar quedará sin efecto y por tanto el posible beneficiario deberá presentarse posteriormente a otra convocatoria para obtener el beneficio.

**ARTÍCULO 27. DESEMBOLSOS:** la Tesorería de la Secretaría de Educación determinará la entidad financiera con la cual se realizarán los desembolsos para los beneficiarios de las estrategias a financiar.

Una vez perfeccionada la asignación de la estrategia a financiar, se realizará el desembolso mediante transferencias a cuentas de ahorro o corriente de la siguiente manera:

- A. **Matrícula:** se realizará un giro por ciclo académico, directamente a la Institución de Educación Superior IES, en la que se encuentra admitido el beneficiario, una vez que se haya suscrito convenio entre el Fondo Cuenta para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca y la Institución de Educación Superior IES.
- B. **Sostenimiento:** se realizará un giro por ciclo académico, directamente a la cuenta bancaria reportada por el beneficiario al momento de su inscripción ante la Dirección de Educación de Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación.
- C. Transporte: se realizarán dos giros por ciclo académico, equivalentes al 50% del beneficio, directamente a la cuenta bancaria reportada por el beneficiario al momento de su inscripción ante la Dirección de Educación de Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación.
- D. Admisión: se realizará giro único, directamente a la cuenta bancaria reportada por el beneficiario al momento de su inscripción ante la Dirección de Educación de Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación, una vez el beneficiario entregue el soporte del pago de la inscripción como aspirante a un programa académico de pregrado en una Institución de Educación Superior IES oficial o privada.
- E. **Gratuidad:** se realizará un giro por ciclo académico, directamente a la Institución de Educación Superior IES pública, en la que se encuentra admitido el beneficiario, una vez que se haya suscrito convenio entre el Fondo Cuenta para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca y la Institución de Educación Superior IES pública.





"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FESCUN"

PARÁGRAFO 1. Para el caso de los desembolsos por matricula, las Instituciones de Educación Superior deberán entregar a la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, el listado de los estudiantes admitidos reconocidos como beneficiarios junto con el recibo de matrícula. Adicionalmente, las Instituciones de Educación Superior deberán presentar la certificación bancaria de la cuenta institucional a la que se hará el giro de los desembolsos.

**PARÁGRAFO 2.** El tiempo para desarrollar la etapa de desembolsos será de quince (15) días hábiles y en el marco de los procedimientos administrativos de la Secretaría de Educación.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando el beneficiario aún sea menor de edad, se realizará el giro correspondiente al representante legal o tutor del mismo, mientras alcanza su mayoría de edad.

ARTÍCULO 28. CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS: el FESCUN, suspenderá el desembolso aprobado para financiar la estrategia asignada a un beneficiario, en los siguientes casos:

- A. Promedio de notas del semestre anterior, igual o inferior a tres punto cero cero (3.00).
- B. La pérdida asignaturas el semestre inmediatamente anterior.
- C. Incumplimiento en la entrega de documentos requeridos para la renovación dentro de los plazos determinados por el Fondo Cuenta para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca.
- D. Presentación de documentación incompleta para la renovación del apoyo económico de esquema blando y condonable.
- E. Perder el período académico cursado como beneficiario de la estrategia a financiar.
- F. Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado ante la Junta Administradora del Fondo.
- G. Cierre temporal de la Universidad o Institución y/o programa académico.
- H. Por incapacidad física o mental del beneficiario o circunstancias de fuerza mayor, debidamente justificadas.
- I. Cuando se apruebe cambio de Institución de Educación Superior o del programa académico inicialmente indicado en la documentación presentada.





"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FESCUN"

**PARÁGRAFO**. El beneficiario podrá subsanar la(s) causal(es) en un plazo máximo de un semestre o periodo académico oficial; luego de lo cual, la suspensión se volverá definitiva.

ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA ESTRATEGIA A FINANCIAR: serán causales de suspensión definitiva las siguientes:

- A. Abandono injustificado del programa de estudios, según reporte oficial de la Institución de Educación Superior.
- B. Presentación de documentos adulterados o de información falsa.
- C. Utilización del apoyo económico de esquema blando y condonable para fines distintos para los que fue concedido.
- D. Cuando por cambio del programa académico o Institución de Educación Superior no se garantice la continuidad del periodo académico o implique una desnivelación de más de dos periodos académicos.
- E. Por expulsión por parte de la Institución de Educación Superior, por falta grave o cualquiera que esté en contra de los reglamentos de dicha Institución.
- F. Por expresa voluntad del beneficiario manifiesta oportunamente por escrito.
- G. Por incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones de los beneficiarios, previstas en el artículo 31 del presente reglamento.
- H. No cumplir requisitos para renovación, después de dos suspensiones temporales de manera consecutiva por sanción.
- I. No haber presentado suspensión sin sanción por más de tres periodos consecutivos.
- J. No haber presentado documentos para renovación durante dos periodos consecutivos.
- K. La persona que una vez haya obtenido el beneficio del Fondo Cuenta para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca y decida no tomarlo, será sancionado de manera definitiva.

**PARÁGRAFO.** La suspensión definitiva del apoyo económico de esquema blando y condonable, procede contra el beneficiario respectivo y autoriza al FESCUN para realizar las acciones de cobro de la deuda a favor del Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO 30. REQUISITOS PARA RENOVAR APOYO ECONÓMICO DE ESQUEMA BLANDO Y CONDONABLE EDUCATIVO: la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, fijará semestralmente las





"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FESCUN"

fechas para que los beneficiarios de las estrategias a financiar presenten la documentación para renovar el beneficio.

Para renovar el beneficio, tanto el beneficiario como el respaldo solidario, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Tener actualizados los datos personales y académicos en la Web de la Gobernación de Cundinamarca, <a href="www.cundinamarca.gov.co">www.cundinamarca.gov.co</a> en el proceso previo a la renovación.
- B. Estar cursando el programa académico para el cual se le otorgó apoyo económico de esquema blando y condonable en la Institución de Educación Superior.
- C. Tener un promedio superior a tres punto cero cero (3.00) en el semestre cursado inmediatamente anterior.

Los documentos que deberá presentar el beneficiario ante la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para renovar la estrategia a financiar, son los siguientes:

- 1. Formulario de renovación debidamente diligenciado.
- 2. Recibo de liquidación de matrícula o documento equivalente en original expedido por la universidad que contenga la siguiente información: Programa académico, periodo a cursar, valor de la matrícula.
- 3. Certificado original de notas del periodo cursado y la intensidad horaria que alcanzó el estudiante.
- 4. Presentar y/o actualizar los documentos del respaldo solidario, cuando se requiera, de acuerdo a la información que suministre la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

**PARÁGRAFO 1.** El beneficiario del FESCUN no podrá solicitar cambio de programa académico dentro de la misma Institución de Educación Superior IES o cambio de Institución sea con el mismo programa académico o con otro diferente.

PARÁGRAFO 2. En los casos en los que el estudiante habiendo cumplido requisitos no pudiere continuar sus estudios en el siguiente semestre deberá anexar todos los documentos establecidos en el presente artículo y allegar carta explicando los motivos por los cuales desea suspender la estrategia a financiar, diligenciando en el formato de renovación la solicitud de suspensión de desembolso, con lo cual una vez analizado por la Junta Administradora, se emitirá concepto de suspensión. En caso de no cumplir con lo aquí establecido, ni acreditar la totalidad de documentos y condiciones establecidas en el presente reglamento la estrategia a financiar quedará suspendida.





"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FESCUN"

Esta suspensión sólo se podrá otorgar durante un (1) semestre o período académico oficial, al cabo del cual si el beneficiario no presenta la documentación para continuar con el beneficio, lo perderá automáticamente.

#### CAPÍTULO V.

#### DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS ESTRATEGIAS A FINANCIAR

ARTÍCULO 31. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS: los beneficiarios de cualquiera de las estrategias a financiar por el FESCUN, tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Cumplir el cronograma, etapas y requisitos frente a cualquiera de las estrategias a financiar por el FESCUN.
- B. El beneficiario del FESCUN, se obliga a tomar en los tiempos establecidos, el monto de la estrategia a financiar aprobado por la Junta Administradora.
- C. Firmar con el respaldo solidario la carta de compromiso y la póliza de garantía para respaldar la estrategia a financiar y el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el FESCUN.
- D. Para el caso de los beneficiarios que sean menores de edad, sus padres, un acudiente o el adulto responsable del menor, será quien firme en respaldo de las obligaciones a cargo del beneficiario.
- E. Presentar completa y oportunamente los documentos para otorgamiento, renovación e información requerida, dentro de los plazos establecidos por el FESCUN.
- F. Actualizar ante la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, cualquier cambio que se presente en la información personal del beneficiario y/o del respaldo solidario.
- G. Permitir la verificación académica y reglamentaria que asuma el FESCUN en cumplimiento de sus funciones.
- H. Actuar de buena fe ante la Institución de Educación Superior, ante los beneficiarios, al Fondo y a sus funcionarios.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento por parte del beneficiario a cualquiera de estas obligaciones será causal de suspensión temporal o definitiva de los desembolsos por parte del FESCUN y será causal para dar inicio al proceso de devolución por parte del beneficiario de los recursos otorgados por el FESCUN. Dicha suspensión se adoptará mediante acto administrativo emanado de la Junta Administradora del FESCUN.





"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FESCUN"

ARTÍCULO 32. TRÁMITE DE NOVEDADES PARA LOS BENEFICIARIOS: la Junta Administradora deberá establecer mediante acuerdo que se publicará en la página web de la Secretaría de Educación, cual es el procedimiento que se adelantará frente a las diferentes novedades que puedan presentar los beneficiarios de las estrategias a financiar, durante la vigencia de las mismas.

#### CAPÍTULO VI.

#### DEL RESPALDO SOLIDARIO DE LAS ESTRATEGIAS A FINANCIAR

ARTÍCULO 33. RESPALDO SOLIDARIO: para efectos del presente reglamento el respaldo solidario hace referencia a la expresión "deudor solidario" indicada en el numeral 1, artículo séptimo de la Ordenanza No. 029 de 2016, y es la persona que solidariamente se hace responsable del compromiso económico contraído por el beneficiario ante el Fondo Cuenta para la de Educación Superior del Departamento de Cundinamarca. La solidaridad implica que a cualquiera de los dos, beneficiario o respaldo solidario, se les puede exigir el pago total de la obligación, cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO 34. REQUISITOS DEL RESPALDO SOLIDARIO: para acceder a las estrategias de matrícula y gratuidad financiadas por el FESCUN, el postulante debe presentar un respaldo solidario que cumpla los siguientes requisitos:

- A. Tener domicilio en el país.
- B. Ser mayor de 18 años.
- C. Demostrar ingresos iguales o superiores a un (1) SMMLV. En caso de ser pensionado, demostrar ingresos diferentes a los de la pensión.





"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FESCUN"

D. No ser respaldo solidario de estrategias de financiación o apoyo económico de esquema blando y condonable del Fondo Cuenta para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca, al momento de la presentación de los documentos.

Los documentos que debe presentar el respaldo solidario son:

#### A. SI ES INDEPENDIENTE, deberá anexar:

- 1. Formulario de respaldo solidario debidamente diligenciado.
- 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía legible y ampliada al 150%. Si no tiene el documento de identidad presentar certificación original expedida por la Registraduría.
- 3. Certificación de ingresos, expedido por un contador, con sus respectivos soportes y balances a corte del último trimestre. El Fondo Cuenta para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca se reserva el derecho de solicitar documentos que permitan verificar la información presentada.
- 4. Fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigentes del Contador.
- 5. Declaración de renta del año anterior (si declara) o certificación de no declarante.

#### B. **SI ES EMPLEADO**, deberá anexar:

- 1. Formulario de respaldo solidario para apoyo económico de esquema blando y condonable.
- 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía legible y ampliada al 150%. Si no tiene el documento de identidad presentar certificación original expedido por la Registraduría.





"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FESCUN"

- 3. Certificación laboral que indique cargo, sueldo, fecha de ingreso y/o tipo de contrato anexando desprendibles de nómina de los últimos tres meses.
- 4. Declaración de renta del año anterior (si declara) o certificación de no declarante.
- 5. Autorización y recibo de pago de derechos para consulta y reporte ante las Centrales de riesgo e información financiera.

**PARÁGRAFO.** La finalidad del respaldo solidario es posibilitar la aplicación del esquema blando y condonable previsto en el Capítulo VII del presente reglamento.

#### **CAPÍTULO VII**

# CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DEL ESQUEMA BLANDO Y CONDONABLE DE LAS ESTRATEGIAS A FINANCIAR

ARTÍCULO 35. PLAZO Y AMORTIZACIÓN: el plazo máximo que tendrán los beneficiarios del FESCUN para hacer la devolución del capital, podrá ser hasta por el mismo tiempo financiado.

ARTÍCULO 36. FORMA DE PAGO: la forma de pago del capital será así: cuotas iguales de abono a capital, pagaderos mensualmente al FESCUN de conformidad con los formatos, tiempos y procedimientos que la Junta Administradora establezca. El beneficiario que haya deberá realizar los abonos ordinarios establecidos en el plan de pagos, pero podrá realizar abonos extraordinarios a su deuda, por la cuantía que lo desee abonándose a capital, cuando se encuentre al día con los pagos establecidos.

ARTÍCULO 37. REPORTE DE PAGO: el deudor deberá realizar los pagos en la entidad bancaria que le sea informada por la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación Departamental, consignando claramente sus datos de identificación como nombre y número de documento de identidad.





"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FESCUN"

#### **CAPÍTULO VIII**

#### ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA DE LAS ESTRATEGIAS A FINANCIAR

ARTÍCULO 38. ADMINISTRACIÓN, MONITOREO Y SEGUIMIENTO AL COMPORTAMIENTO DE LA CARTERA: la Secretaría de Educación deberá realizar la administración, monitoreo y seguimiento al comportamiento de la cartera del FESCUN, con las herramientas tecnológicas disponibles y con fundamento en los siguientes conceptos:

La deuda total, será el saldo de capital girado hasta la fecha de suspensión definitiva del apoyo económico de esquema blando y condonable, más las costas y honorarios que se generen en un eventual cobro jurídico. La obtención del título académico, en las condiciones previstas en artículos anteriores, respectivo por parte del beneficiario del apoyo económico de esquema blando y condonable, lo eximirá del pago y el mismo no generará interés.

ARTÍCULO 39. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA: la cartera otorgada por el FESCUN se clasificará según su estado, así:

- A. Estado Activo.
- B. Estado Suspendido.
- C. Estado suspendido definitivamente.
- D. Estado de Mora.
- E. Estado Pagado.

ARTÍCULO 40. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LA CARTERA: de la evaluación periódica que se haga de la cartera de las estrategias a financiar por el FESCUN se tomarán decisiones para su control. La calificación del riesgo de los apoyos económicos de esquema blando y condonable se realizará por la antigüedad del vencimiento de los mismos, la mora





"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FESCUN"

por incumplimiento de pago de las obligaciones es la variable a tener en cuenta para la calificación de cartera y toma de decisiones.

La calificación se regirá por los siguientes parámetros que son establecidos por la Central de información Financiera, en el sector solidario y teniendo en cuenta la tabla de crédito de consumo:

#### CALIFICACIÓN DE LOS DÍAS DE MORA.

DÍAS DE MORA	CALIFICACIÓN
0 - 30	А
31 - 60	В
61 - 90	С
91 - 180	D
181 en adelante	E
Castigo	K

**Niveles de calificación:** se toma como política la definición de los rangos y categorías que indica la Central de Riesgos, a saber:

Categoría A o "Riesgo normal"

Categoría B o "Riesgo aceptable, superior al normal"

Categoría C o "Deficiente riesgo apreciable"

Categoría D o "Difícil cobro riesgo significativo"

Categoría E o "Incobrabilidad"

Categoría K o "Castigo"





"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FESCUN"

**PARÁGRAFO**. El FESCUN a través de la Junta Administradora, fijará las políticas de castigo y mediante su reglamento establecerá los criterios y proceso para el castigo de las obligaciones.

ARTÍCULO 41. RECUPERACIONES: estas etapas van encaminadas a maximizar la recuperación de apoyos económicos de esquema blando y condonable no atendidos normalmente; estos procesos identifican claramente los responsables de su desarrollo, así como los criterios con base en los cuales se ejecutan las labores de cobranza.

Las actividades de cobranza encaminadas a obtener el recaudo de los apoyos económicos de esquema blando y condonable otorgados por el Fondo Cuenta, están definidas de acuerdo a la antigüedad del vencimiento de la obligación y que en su orden cronológico corresponde a la cobranza administrativa, la cobranza pre jurídica y la cobranza jurídica.

- a. **Cobranza administrativa:** esta etapa de cobranza va hasta los 60 días de vencimiento de la obligación, la metodología de cobro de cartera se hace a través de cartas recordatorias, correos o llamadas telefónicas que adelantará la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación.
- b. Cobro persuasivo: esta etapa de cobranza se desarrolla a partir del día 61 y hasta los 90 días de vencimiento de las obligaciones o hasta cuando después de este tiempo de vencimiento se instaure la demanda judicial para el recaudo de cartera, será efectuada por la Dirección administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación.
- c. **Cobro coactivo:** Una vez agotadas las etapas de cobranza descritas en el numeral 1 y 2 del presente artículo, y la obligación registre más de 90 días de vencimiento, se debe enviar a la unidad de ejecuciones fiscales de la Secretaría de Hacienda para que se efectúe el cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 42. HONORARIOS: los costos y honorarios que demande el cobro persuasivo y coactivo correrán por cuenta del deudor y/o responsable solidario y serán establecidos





"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FESCUN"

mediante acuerdo de la Junta Administradora del Fondo Cuenta para la Educación Superior del Departamento de Cundinamarca.

**PARÁGRAFO.** En caso de suspensión definitiva de la estrategia a financiar, excepto por culminación de periodo académico, se procederá a su cobro en los términos establecidos en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 43. REESTRUCTURACIÓN**. La reestructuración de la estrategia a financiar, es la modificación de las condiciones de pago inicialmente establecidas y para su perfeccionamiento requiere la elaboración y firma de un nuevo acuerdo de pago y póliza de garantía.

Las reestructuraciones serán aprobadas por el FESCUN emitiendo concepto, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- A. El deudor deberá presentar solicitud por escrito indicando los motivos del incumpliendo del pago.
- B. El deudor al momento del perfeccionamiento de la reestructuración deberá consignar hasta el 10% del capital adeudado y costas judiciales.
- C. Se deberá actualizar documentación del deudor y respaldo solidario.
- D. El plazo otorgado no superará en más de un año el plazo inicialmente aprobado del apoyo económico de esquema blando y condonable a reestructurar.
- E. Toda reestructuración es un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera del apoyo económico de esquema blando y condonable, y no puede convertirse en una práctica generalizada.





"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FESCUN"

ARTÍCULO 44. ACUERDO DE PAGO: el FESCUN podrá realizar acuerdos de pago con el objetivo de normalizar su cartera mediante el diligenciamiento del formato "Acuerdo de pago" en el cual el deudor se compromete a cancelar valores vencidos para normalizar la obligación en un término no mayor de 90 días en una o varias cuotas. Cuando se trate de pago total de la obligación, los acuerdos de pago se podrán suscribir hasta por un término no mayor de seis (6) meses una o varias cuotas.

**PARÁGRAFO.** Los acuerdos de pago deberán ser suscritos por la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación en los términos y procedimientos que para tal fin apruebe la Junta Administradora del FESCUN.

**ARTÍCULO 45. DERECHO DE EXIGIBILIDAD:** el FESCUN se reserva el derecho de exigibilidad de la obligación total, cuando el beneficiario se encuentre en mora, de acuerdo a los términos establecidos en la póliza de garantía o carta de compromiso firmados.

#### **CAPÍTULO IX**

#### APOYO ECONÓMICO POR EXCELENCIA ACADÉMICA Y MÉRITO

ARTICULO 46. EXCELENCIA ACADÉMICA Y MÉRITO: se asignará a partir de la promoción 2016 de acuerdo al valor de la matrícula semestral dependiendo de la Institución de Educación Superior, el cual no podrá superar los diez (10) SMMLV por semestre para excelencia académica ni los tres (3) SMMLV por semestre por mérito, de conformidad con los parágrafos 1 y 2 del artículo 10 de la Ordenanza No. 029 de 2016.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso, la Institución de Educación Superior seleccionada por los beneficiarios del apoyo deberá tener convenios suscritos con la Secretaría de Educación de Cundinamarca de conformidad con el parágrafo del artículo 1 de la Ordenanza No. 029 de 2016.

**PARÁGRAFO 2.** Para garantizar que los apoyos económicos tengan la efectividad correspondiente, les aplicará el esquema de control establecido para las estrategias a financiar previstas en los artículos del 28 al 45 del presente reglamento.

**PARÁGRAFO 3.** La Secretaría de Educación promoverá la gestión para la suscripción de convenios con Instituciones de Educación Superior IES para ampliar la oferta de posibilidades académicas para los cundinamarqueses.

ARTÍCULO 47. CRITERIOS PARA OTORGAR EL APOYO POR EXCELENCIA ACADÉMICA: Los diez (10) mejores resultados de Pruebas Saber 11 del Departamento de





"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FESCUN"

Cundinamarca correspondientes a los estudiantes de grado 11 de establecimientos educativos con Calendario A, que informe el Instituto Colombiano de Fomento a la Educación Superior ICFES, obtendrán hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada semestre, durante el tiempo previsto para cursar el programa académico que escojan en cualquier Institución de Educación Superior que tenga convenio suscrito con la Secretaría de Educación de Cundinamarca, y los recursos serán distribuidos, según los siguientes criterios:

- A. Para atender el costo de matrícula en la Institución de Educación Superior que seleccione hasta el monto máximo autorizado en este artículo:
- B. Quien sea beneficiado con el Apoyo Económico Excelencia Académica podrá aplicar simultáneamente bien sea a la estrategia de sostenimiento o a la estrategia de transporte creadas en la Ordenanza No. 029 de 2016.

ARTÍCULO 48. CRITERIOS PARA OTORGAR EL APOYO POR MÉRITO: los diez (10) estudiantes de grado 11 del Departamento de Cundinamarca que hayan obtenido los mejores logros en el campo deportivo que informe el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca - INDEPORTES, y los diez (10) estudiantes de grado 11 del Departamento de Cundinamarca que hayan obtenido los mejores logros en el campo cultural que informe el Instituto Departamental de Cultura y Turismo - IDECUT, obtendrán hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada semestre, durante el tiempo previsto para cursar el programa académico que escojan en cualquier Institución de Educación Superior que tenga convenio suscrito con la Secretaría de Educación de Cundinamarca, y los recursos serán distribuidos, según los siguientes criterios:

- A. Para atender el costo de matrícula en la Institución de Educación Superior que seleccione hasta el monto máximo autorizado en este artículo;
- B. Quien sea beneficiado con el Apoyo Económico Mérito podrá aplicar bien sea a la estrategia de sostenimiento o a la estrategia de transporte creadas en la Ordenanza No. 029 de 2016.

PARÁGRAFO 1. La convocatoria para los apoyos económicos de mérito deportivo y cultural, la realizarán tanto el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca – INDEPORTES como el Instituto Departamental de Cultura y Turismo –





"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FESCUN"

IDECUT, respectivamente a partir de las postulaciones que realicen para este efecto los distintos municipios del Departamento de Cundinamarca. Los criterios de las postulaciones serán definidos por cada Instituto y presentados a la Secretaría de Educación según lo previsto en este reglamento.

PARÁGRAFO 2. Tanto el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca – INDEPORTES como el Instituto Departamental de Cultura y Turismo – IDECUT, informarán a través de sus Representantes Legales, por escrito, los listados de estudiantes catalogados como los que obtuvieron los mejores logros en sus campos de desempeño, así como los criterios tenidos en cuenta para seleccionar a dichos estudiantes, de conformidad con los principios previstos en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 49. DOCUMENTOS PARA HACER EFECTIVO EL APOYO ECONÓMICO: de acuerdo con el artículo décimo de la Ordenanza No. 029 de 2016, los estudiantes seleccionados por excelencia académica o por mérito, deberán presentar ante la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, los siguientes documentos:

- A. Certificación emitida por el instituto de deportes de Cundinamarca y/o del instituto de cultura y turismo del departamento en donde conste los logros destacados en su campo, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo décimo de la Ordenanza No. 029 de 2016.
- B. Fotocopia del documento de identidad legible y ampliada al 150%. Si no tiene el documento de identidad debe presentar certificación original expedido por la Registraduría.
- C. Liquidación de matrícula o documento equivalente en original, expedida por la Institución de Educación Superior oficial o privada reconocida por el Estado y que haga parte de las estrategia, que contenga la siguiente información: admisión del estudiante o periodo que está cursando, valor de la matrícula y programa académico.
- D. Carta del estudiante dirigida a la Junta Administradora del FESCUN, donde se compromete a culminar la carrera y obtener el título de la carrera técnica, tecnológica o profesional según corresponda.
- E. Acta de grado de bachiller.





"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FESCUN"

F. Los estudiantes menores de edad deben presentar fotocopia del documento de identidad legible y ampliada al 150% del representante legal o tutor.

#### **CAPÍTULO X**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 50. CONDICIÓN DE DEUDOR: vencido el plazo para que el estudiante adelante el proceso de grado luego de su terminación de materias y en el evento que no obtenga dicho grado, el beneficiario de la estrategia pasará a ser deudor del FESCUN por el monto de las sumas que le fueron asignadas a lo largo de su carrera, de lo cual se informará por parte de la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, previa revisión y aprobación por parte de la Junta Administradora.

ARTICULO 51. MENORES DE EDAD: en el caso de los estudiantes que el beneficiario de la estrategia a financiar sea un menor de 18 años, una vez cumplida la mayoría de edad, deberán anexar fotocopia del documento de identidad, como requisito para el proceso de renovación del beneficio y se realizará modificación de la póliza de garantía, incluyendo al nuevo deudor y excluyendo del mismo al representante legal.

**ARTÍCULO 52. CRUCE DE INFORMACION:** la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología semestralmente cruzará información con el ICETEX para evitar duplicidad en el otorgamiento de la estrategia a financiar bajo el esquema blando y condonable.

ARTÍCULO 53. INFORME DE SEGUIMIENTO A LOS RECURSOS: la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología presentará ante la Junta Administradora, un informe semestral de seguimiento a los recursos del FESCUN.

ARTÍCULO 54. PUBLICACIONES: la Dirección de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación, garantizará que todas las etapas del proceso de selección de los beneficiarios de las estrategias a financiar y demás documentos de contenido general relacionados con el proceso, además de los acuerdos que expida la Junta Administradora del





"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FESCUN"

FESCUN, sean publicados en el sitio web que la Secretaría de Educación tiene dentro de la página de la Gobernación de Cundinamarca www.cundinamarca.gov.co

ARTÍCULO 55. VIGENCIA: la presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLSE.

JOSE RICARDO PORRAS GÓMEZ
Presidente

CONSTANZA RAMOS CAMPOS

Primer Vicepresidente

LUIS AROLDO ULLOA LINARES Segundo Vicepresidente

JAIME ANDRÉS BETANCOURT PINILLA

Secretario General





"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FESCUN"

#### **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARÇA DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Ordenanza No. 045/2017

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO CUENTA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DE **CUNDINAMARCA - FESCUN** 

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE EMILIO REY ÁNGEL **GOBERNADO**R

Diego Mauricio Lara Abella Director de Conceptos y Estudios Arrídicos

V°. B°.:

Germán Enrique Gómez González

XRIA JURÍDICA GERMAN GOMEZ & V.B